



Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00121-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por TELBERTO MORENO OSORIO contra MF CONTRATISTAS S.A.S. y CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarará la fecha en que cesó la incapacidad médica del actor, teniendo en cuenta que en el hecho 6° de la demanda afirma que aún a la fecha permanece en este estado, pero en el hecho 8° enuncia que su incapacidad cesó el 23 de septiembre del año 2023, mientras que en el 11° señala haber presentado a su empleador incapacidades desde el 03 de enero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024.
2. Dilucidará la incongruencia que se presenta entre la pretensión 5° consecucional principal y el hecho 24°, teniendo en cuenta que con la primera de ellas pretende el pago de salarios comprendidos entre el 19 de septiembre y el 28 de octubre de 2023, y en el segundo afirma que los salarios insolutos corresponden a los causados entre el 23 de septiembre y 29 de octubre de esa anualidad.
3. Precisaré si la liquidación de prestaciones sociales a la que hace referencia en el hecho 8° de la demanda le fue cancelada o no.
4. Enunciaré la fundamentación fáctica que soporta la pretensión 6° consecucional principal, específicamente respecto a las prestaciones sociales que se reclaman por el año 2022, a la prima de junio del año 2023, así como frente a las vacaciones causadas durante la vigencia del presunto contrato laboral.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante se reconoce personería a la abogada titulada BERTHA LUCIA SIERRA JIMENEZ, portadora de la T.P. No. 36.707 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de abril de  
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d92fd057ca868950a27fcd48643d87054b9de7dd6d819e47724b1eae8350**

Documento generado en 26/04/2024 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>